



# **REGLAMENTO PARA LAS CLASES EN LÍNEA**

# ÍNDICE

## **CAPITULO I**

Disposiciones generales ..... 3

## **CAPITULO II**

Plataforma tecnológica ..... 4

## **CAPITULO III**

Videoconferencia ..... 7

## **CAPITULO IV**

Mensajería instantánea ..... 10

# **CAPITULO I**

## **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** La Universidad La Salle Pachuca conforme a lo dispuesto por las autoridades educativas correspondientes puede ofrecer estudios de educación a distancia mediante plataformas tecnológicas que permitan a los alumnos realizar estudios de bachillerato, licenciatura o posgrado sin asistir físicamente a las aulas y salones de clase, solo en los casos en que estos programas estén registrados bajo la modalidad no escolarizada o bien, derivado de una emergencia o situación de contingencia, sea la vía para continuar con los estudios en esta modalidad.

**Artículo 2.** Para realizar los estudios mencionados se utilizará una plataforma tecnológica educativa que permita administrarlos e impartirlos, así como los contenidos y las actividades de los alumnos, con apoyo en las tecnologías de información y comunicación y uso de medios electrónicos.

**Artículo 3.** Dichos estudios podrán realizarse por medio de plataformas tecnológicas, aulas virtuales, salas multimedia y demás ambientes de aprendizaje relacionados con el plan y programas de estudio de que se trate con el apoyo del correo electrónico institucional como vía de comunicación.

**Artículo 4.** Las personas que aspiren a formar parte del alumnado en la modalidad no escolarizada deberán cubrir los mismos requisitos que establece la Universidad La Salle Pachuca para la admisión del alumnado presencial. Los lineamientos para dicha admisión serán establecidos de común acuerdo por la Dirección de Gestión Escolar, la Coordinación de Promoción y Admisiones y la Coordinación de Tecnología Educativa con autorización de Rectoría.

**Artículo 5.** Todas las actividades de aprendizaje realizadas bajo la modalidad no escolarizada deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa y de los recursos señalados en los procesos autónomos de aprendizaje.

## **CAPITULO II**

### **Plataforma tecnológica**

**Artículo 6.** La plataforma Moodle constituirá el medio por el cual se desarrollarán las actividades a distancia.

**Artículo 7.** El acceso a la plataforma Moodle se realizará únicamente mediante el correo electrónico institucional.

**Artículo 8.** El material generado en el proceso de enseñanza-aprendizaje estará disponible en formato digital para su consulta y reproducción a través de la plataforma Moodle.

**Artículo 9.** Se procurará que la interacción en las actividades académicas y administrativas a través de las diversas plataformas tecnológicas se realice con respeto a la propia imagen y privacidad de las personas.

**I.** Se privilegiarán reglas de convivencia en los espacios virtuales que fomenten el respeto y la libertad del uso de los medios tecnológicos adecuados al proceso enseñanza-aprendizaje de conformidad con las condiciones personales de cada integrante de la comunidad universitaria.

**II.** La información del alumnado y de los docentes, como la relativa a sus direcciones de correo electrónico y datos personales, se utilizará exclusivamente para los propósitos de enseñanza-aprendizaje a distancia.

**III.** Se prohíbe la difusión de la información de las personas que forman parte de la comunidad universitaria a terceros, la misma no podrá ser empleada con otros motivos que no sean los estrictamente comprendidos como actividades académicas en la plataforma.

**Artículo 10.** Se promoverá que el estudiantado establezca contacto e interacción con la comunidad universitaria en espacios virtuales que permitan la expresión de ideas y aprendizajes.

**Artículo 11.** Que de conformidad con el artículo 83, de la Ley Federal del Derecho de Autor, relacionada con la figura de “obra por encargo”, el desarrollo del diseño instruccional de una asignatura que fuera encomendada expresamente por la Universidad para los programas de educación formal en modalidad no escolarizada implica que:

**I.** La titularidad de los derechos patrimoniales de autor de la asignatura, en términos del artículo 27, de la Ley Federal del Derecho de Autor (reproducción en todas sus modalidades, transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y en general cualquier tipo de explotación que se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer), son propiedad única y exclusiva de “La Universidad”.

**II.** Forman parte de los derechos cedidos a la Universidad, los correspondientes a la imagen del autor, contenidos dentro de la obra por encargo, tales como videos, fotografías y demás que se elaboren utilizando los medios técnicos conocidos.

**III.** El autor no otorga consentimiento alguno para la utilización de los contenidos de la asignatura por cualquier medio y su materialización en productos o servicios de cualquier naturaleza, en favor de empresa, sociedad, institución, dependencia, entidad de naturaleza pública o privada, distinta a la universidad.

**IV.** Será obligación de la universidad, hacer la mención y dar el crédito correspondiente al derecho de autor del diseño instruccional.

**Artículo 12.** La utilización de los contenidos mencionados en el punto que antecede se encuentra limitada expresamente para los fines académicos de educación a distancia.

**Artículo 13.** Los citados contenidos académicos se encontrarán almacenados en la plataforma Moodle Institucional y se permitirá su reproducción con fines de aprendizaje, estudio, reflexión, investigación o referencia, siempre que sea en contexto de las materias impartidas.

**Artículo 14.** Se prohíbe la reproducción, distribución o modificación de los contenidos académicos, tales como informaciones, gráficos, archivos de sonido, archivos de videos, fotografías, tratamiento de la información, y en general, cualquier tipo de material que se integre en la plataforma tecnológica.

**Artículo 15.** Se prohíbe el almacenamiento de los contenidos académicos con propósito comercial o de distribución a otras personas, medios o instituciones ajenas a la Universidad La Salle de Pachuca.

**Artículo 16.** Cualquier acto que afecte o ponga en peligro la integridad de cualquier persona que forme parte de la comunidad universitaria que se suscite en el desarrollo de las sesiones virtuales, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones descritas en el Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del sistema educativo de las Universidades La Salle. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87 y 88 y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento.

**Artículo 17.** Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que el ámbito universitario comprenderá también los espacios virtuales en donde se desarrollen actividades de educación a distancia de la universidad.

**Artículo 18.** Como responsabilidades por parte de los docentes en el uso de la plataforma se encuentran:

- I. Compartir materiales de clases como presentaciones y videos complementarios;
- II. Proporcionar vínculos a material de reforzamiento;
- III. Crear debates y foros de discusión;
- IV. Favorecer el trabajo colaborativo a través de wikis;
- V. Fomentar la investigación;
- VI. Calificar y retroalimentar tareas y trabajos;
- VII. Dar a conocer medios alternativos para el envío y revisión de trabajos y tareas en caso de falla técnica con la plataforma;
- VIII. Establecer comunicación con el alumnado a través del chat y buzón interno de la plataforma Moodle;
- IX. Establecer acuerdos con el alumnado para el desarrollo de las sesiones en línea que coadyuven a la participación, retroalimentación de ideas e interacción de manera respetuosa;
- X. En general las acciones que fomenten el óptimo desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 19.** La responsabilidad del alumnado en la utilización de la plataforma implica:

- I. Enviar trabajos y tareas en los tiempos establecidos, así como realizar las actividades que indique su docente.
- II. Dar aviso a su maestro de forma oportuna, en caso de que existiera algún problema técnico con la carga de trabajos y tareas en la plataforma.
- III. Atender las diferentes comunicaciones y avisos institucionales dispuestos en la plataforma para un mejor desarrollo de las actividades académicas.

## **CAPÍTULO III**

### **Videoconferencia**

**Artículo 20.** La Universidad La Salle Pachuca se apoya de diversas plataformas de videoconferencia por las que se desarrollarán las clases síncronas como son Zoom, Microsoft Teams, BlueJeans, BigBlueButton y Google Classroom.

**Artículo 21.** Con la finalidad de proteger la privacidad del alumnado y profesorado, se sugiere la disposición de un sitio propio para las sesiones a distancia en el que se procure no mostrar las características particulares del lugar. Al respecto se deberán atender las siguientes consideraciones:

- I. Al momento de iniciar la videoconferencia, deberá evitarse, en la medida de lo posible, mostrar en el fondo algún elemento que pudiera identificar la vivienda de las personas que participan en la sesión.
- II. Que aparezcan a cuadro miembros de la familia del alumnado o profesorado.
- III. En caso de que los elementos anteriormente descritos no puedan ser evitados, se podrá utilizar algún fondo digital o fondo de color neutro para prevenir que constituya un distractor para el desarrollo de la clase.
- IV. Se debe asegurar en la medida de lo posible un espacio libre de interrupciones visuales y auditivas, así como con buena iluminación.

**Artículo 22.** En el caso de menores de edad, el espacio designado para la videoconferencia deberá permitir la supervisión de madres, padres o tutoras, tutores.

**Artículo 23.** El profesorado, alumnado y personas que participen en la sesión de videoconferencia deberán mantener una actitud proactiva y de respeto entre ellos, así como ponderar el turno en el uso de la palabra, escuchar atentamente las exposiciones y participaciones que se generen en las sesiones bajo las siguientes particularidades:

- I. Al ingresar a la plataforma, el alumnado deberá identificarse con su nombre completo en la pantalla.

**II.** Con la finalidad de favorecer el encuentro e interacción de estudiantes y docentes además de la participación y diálogo en el desarrollo de las clases, los participantes de la sesión de videoconferencia acordarán los momentos en que podrán habilitar la cámara del dispositivo tecnológico a través del cual establezcan comunicación y siempre que el dispositivo cuente con esta funcionalidad.

**III.** Cada usuario puede dejar de transmitir video en cualquier momento, en término de las sesiones en línea correspondientes por una causa justificada.

**IV.** Durante la sesión cada participante mantendrá silenciado su micrófono, a fin de evitar ruido ambiental o interferencia en el audio de la videoconferencia.

**V.** Debe tomarse en cuenta que, dentro de la sesión, el anfitrión de la sesión puede enviar notificaciones para pedir a algún participante que active o desactive su cámara o micrófono.

**VI.** En caso de presentaciones que se compartan en pantalla, la persona expositora solicitará y/o podrá desactivar audio y/o video de quienes participen en la sesión para evitar interrupciones.

**VII.** Durante el desarrollo de la sesión se podrán intercambiar mensajes, ya sea con todas las personas que participen en la videoconferencia o de forma individual, en este último supuesto, se deberán tomar las medidas de cuidado necesarias respecto de la elección del nombre de destino.

**VIII.** Se espera un comportamiento adecuado a una sesión académica, por lo tanto, se prohíbe la ingesta de alimentos, fumar o realizar cualquier actividad que no sea compatible con el adecuado desarrollo de las sesiones.

**Artículo 24.** La configuración de control a distancia sólo será procedente cuando sea necesario apoyar al alumnado en la utilización de alguna herramienta, software o demostración. Para ello, como medio de seguridad, se establece lo siguiente:

**I.** El profesorado deberá solicitar acceso al equipo remoto exclusivamente para la actividad académica y en el programa activo en el cual se realizará la demostración.



**II.** Al terminar la demostración, la persona instructora deberá avisar que abandona la sesión completamente.

**III.** La interacción por video y/o chat en programas de control se realizará de acuerdo con los apartados anteriormente indicados.

**Artículo 25.** Para el caso de que alguna persona presente dificultades al momento de enlazarse mediante videoconferencia, deberá notificar tal circunstancia a su docente a través de las vías institucionales.

**Artículo 26.** Con la finalidad de que el alumnado que tenga dificultades para establecer comunicación sincrónica a través de la videoconferencia pueda reproducir posteriormente tales contenidos, se solicitará la autorización a las personas que intervengan en la misma haciendo énfasis en que estarán disponibles solo para uso y fines académicos de los estudiantes. Esta autorización se realizará a través de un consentimiento que estará disponible desde la plataforma Moodle.

**Artículo 27.** En cuanto al aviso de grabación de la sesión al que hace mención el artículo que precede, tratándose de menores de edad, el consentimiento deberá ser otorgado por la madre, padre o tutora, tutor.

**Artículo 28.** Para el caso de que el alumnado solicite acceso a los materiales grabados, deberá formular su petición por escrito dirigido a la coordinación o a la dirección de la Escuela o Facultad correspondiente, documento en el que deberá justificar el motivo de la solicitud.

**Artículo 29.** Las únicas personas autorizadas para poder ingresar a las aulas virtuales con el fin de supervisar las actividades académicas y dinámica de clase serán las personas que detenten los cargos de Dirección Académica, Secretaría Académica y Jefatura Académica, quienes podrán incorporarse al grupo de forma eventual.

**Artículo 30.** El mal uso de fotografías, capturas de pantalla o videos generados a partir de las sesiones de videoconferencia se considerará una causa de responsabilidad y afectación a la privacidad de quienes en ellas aparecen, en consecuencia serán procedentes las sanciones establecidas por el Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del sistema educativo de las Universidades La Salle, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento.

## **CAPITULO IV**

### **Mensajería instantánea**

**Artículo 31.** Cuando de manera excepcional sea necesaria la comunicación de manera inmediata con el alumnado, se podrán utilizar aplicaciones de mensajería instantánea como el caso de WhatsApp, Telegram o Remind. Lo anterior bajo los siguientes requisitos:

- I. El alumnado y profesorado deberán otorgar su consentimiento expreso para poder utilizar el servicio de mensajería con propósitos meramente académicos y de comunicación institucional.
- II. En el caso de menores de edad, el consentimiento deberá ser otorgado por la madre, padre o tutora, tutor.

**Artículo 32.** El docente debe hacer del conocimiento de los estudiantes que el uso del chat debe ser preciso, breve y eficiente con un correcto uso del lenguaje para la interacción académica.

**Artículo 33.** Se deberán establecer los horarios y los días de interacción en las sesiones de mensajería instantánea.

**Artículo 34.** Desde el inicio de la comunicación deberá identificarse claramente a cada participante de la mensajería instantánea.

**Artículo 35.** Se establecerá que el conocimiento y uso del medio de contacto (número telefónico, dirección de correo electrónico, etc.) se realizará exclusivamente con fines de interacción en actividades académicas.

**Artículo 36.** El profesorado deberá discernir entre realizar correcciones, aclaraciones o comentarios en un chat grupal, por equipos o de forma individual de acuerdo con la interacción de clase.

**Artículo 37.** Las personas que utilicen del servicio de chat de mensajería instantánea podrán salir del grupo en cualquier momento o una vez que las actividades académicas que dieron origen en al mismo hayan finalizado.

**Artículo 38.** Los casos no previstos en los lineamientos anteriores serán resueltos por los órganos colegiados de la Universidad La Salle de Pachuca, tales como los Consejos Académicos de las escuelas y facultades.

Aprobado y elaborado por la comisión de Normatividad del H. Consejo Universitario con fecha 24 de junio de 2020.

## **DIRECTORIO**

**Dr. Lucio Tazzer De Schrijver**

Presidente del Consejo de Gobierno

**Dra. María de Lourdes Lavaniegos González**

Rectora

**L.C.E. Juan Carlos Gómez Ríos**

Vicerrector

Coordinación de Publicaciones e Impresos